



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de enero de 2019.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de Oaxaca urgente y obvia resolución.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
con Anexo
21 ENE 2019
11:00 AM
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INFORME A ÉSTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL REBROTE DE INFLUENZA EN NUESTRO ESTADO, ASIMISMO SOBRE LAS ESTRATEGIAS QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA SUMINISTRAR LAS VACUNAS Y LOS MEDICAMENTOS PARA ATENDERLO DEBIDAMENTE; IGUALMENTE PARA INTENSIFICAR POR DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA PARA EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DE LA INFLUENZA, Y ESTABLEZCAN UN PROGRAMA INFORMATIVO SOBRE LA APLICACIÓN DE VACUNAS DIRIGIDAS A MUJERES EMBARAZADAS DE DIFERENTES PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO, LAS CUALES NO HABLAN ESPAÑOL, YA QUE POR SU CONDICIÓN SON MÁS VULNERABLES A LAS COMPLICACIONES MORTALES DERIVADAS DEL VIRUS DE LA INFLUENZA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2019
11:12 AM

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CC

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

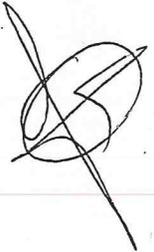
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante ésta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INFORME A ÉSTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL REBROTE DE INFLUENZA EN NUESTRO ESTADO, ASIMISMO SOBRE LAS ESTRATEGIAS QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA SUMINISTRAR LAS VACUNAS Y LOS MEDICAMENTOS PARA ATENDERLO DEBIDAMENTE; IGUALMENTE PARA INTENSIFICAR POR DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA PARA EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DE LA INFLUENZA, Y ESTABLEZCAN UN PROGRAMA INFORMATIVO SOBRE LA APLICACIÓN DE VACUNAS DIRIGIDAS A MUJERES EMBARAZADAS DE DIFERENTES PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO, LAS CUALES NO HABLAN ESPAÑOL, YA QUE POR SU CONDICIÓN SON MÁS VULNERABLES A LAS COMPLICACIONES MORTALES DERIVADAS DEL VIRUS DE LA INFLUENZA;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el ámbito interamericano el derecho a la salud se encuentra previsto en el artículo 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
 - b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
 - c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
 - d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
 - e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.



En este contexto, es oportuno recordar que la Comisión Interamericana tiene competencia para procesar denuncias por la violación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948. Por ejemplo, en el caso *Tribu Ache Vs. Paraguay*, la referida Corte consideró la negación de atención médica y medicinas durante epidemias como una violación del derecho a la preservación de la salud y al bienestar establecido en la Declaración Americana.

Otro ejemplo relevante lo constituye el caso Yanomami Vs. Brasil, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado había violado el derecho a la preservación de la salud y al bienestar de esa comunidad indígena *“por la omisión de haber adoptado oportuna y eficazmente medidas”* en este caso para evitar el considerable número de muertes por epidemias de influenza, tuberculosis, sarampión, malaria, enfermedades venéreas, etc. que sufrieron los integrantes de esta comunidad como consecuencia de la invasión que se produjo, sin previa y adecuada protección para la seguridad y salubridad de los indios, de trabajadores de la construcción, geólogos, exploradores mineros y colonos que llegaron a sus tierras después del descubrimiento de minerales de estaño y otros metales en la región, así como por la construcción de una autopista.

Ahora bien, en nuestro Estado Mexicano el Derecho a la Protección de la Salud que tenemos todos los mexicanos, se encuentra inmerso en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y particularmente en nuestra entidad, en el diverso 12, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se trae a colación la normatividad nacional e internacional en la protección del derecho humano a la salud, ya que en nuestra entidad federativa en los últimos días han publicado una serie de notas periodísticas que van dirigidas a evidenciar un nuevo brote de influenza específicamente en los valles centrales, lo cual resulta a todas luces preocupante, ya que se habla de algunos decesos y personas que se encuentran internadas en el Hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso”.

Por lo anterior, recordemos que desde hace varios años, científicos habían previsto que ocurriría una pandemia de influenza, aun cuando era imposible saber en dónde o cuándo surgiría ni qué tan graves pudieran ser sus consecuencias. Una de las razones para dicha incertidumbre es que los virus, como los de la influenza, mutan y se recombinan constantemente, produciendo nuevas cepas cuya capacidad para propagarse entre seres humanos y provocar la muerte no se pueden anticipar, hasta que infectan a los seres humanos y éstos empiezan a enfermarse y a contagiarse entre sí.

La pandemia de influenza más grave en la historia reciente fue la producida por la llamada gripe española que en un solo año, 1918, mató a más de 40 millones de personas en todo el mundo, incluyendo a México y al resto de América Latina. En 1957 y 1968 hubo otras pandemias menos graves. Sin embargo, se estima que hubo entre uno y cuatro millones de muertes, lo cual provocó grandes presiones sobre las economías y los sistemas de salud de muchos países.

Actualmente se tienen ciertas ventajas en comparación con las anteriores pandemias de influenza, ya que ahora el conocimiento científico y la alerta anticipada crean oportunidades para que los sistemas de salud nacionales e internacionales reaccionen en tiempo. Ahora es posible prepararse mejor y establecer estrategias para enfrentar este tipo de eventos, desde la aparición de un virus pandémico hasta la declaración de la pandemia y la subsiguiente propagación.

México tiene un Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una posible pandemia de influenza, el cual fue desarrollado aproximadamente en el año 2004 con base en la experiencia científica internacional y en concordancia con las recomendaciones de la Organización Mundial para la Salud (OMS); pero en nuestra

entidad federativa nos encontramos rezagados ya que no contamos con una planificación eficaz para preparación y respuesta ante un posible rebrote de influenza.

En este contexto, el presente punto de acuerdo, tiene una gran relevancia social, ya que se refiere sin lugar a dudas a un tema con un impacto directo a los habitantes de la Región de Valles Centrales en nuestro Estado, con efectos en la convivencia y evolución de dicha región y en general en todo nuestro Estado; por tal motivo someto a consideración de ésta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Salud, informe a ésta Soberanía sobre la situación actual del rebrote de influenza en nuestro Estado.

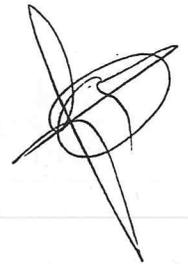
SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Salud, informe pormenorizadamente a ésta Soberanía, sobre las estrategias que se llevarán a



cabo para suministrar las vacunas y los medicamentos para atender debidamente el rebrote de influenza.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a intensificar por diferentes medios de comunicación las campañas preventivas dirigidas a la ciudadanía para evitar el contagio y la propagación de la influenza.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Salud, a que en el marco de sus atribuciones, establezca un programa informativo sobre la aplicación de vacunas dirigidas a mujeres embarazadas de diferentes pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado, las cuales no hablan español, ya que por su condición son más vulnerables a las complicaciones mortales derivadas del virus de la Influenza.



TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de enero de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Othon Cuevas
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INFORME A ÉSTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL REBOTE DE INFLUENZA EN NUESTRO ESTADO, ASIMISMO SOBRE LAS ESTRATEGIAS QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA SUMINISTRAR LAS VACUNAS Y LOS MEDICAMENTOS PARA ATENDERLO DEBIDAMENTE; IGUALMENTE PARA INTENSIFICAR POR DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA PARA EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DE LA INFLUENZA, Y ESTABLEZCAN UN PROGRAMA INFORMATIVO SOBRE LA APLICACIÓN DE VACUNAS DIRIGIDAS A MUJERES EMBARAZADAS DE DIFERENTES PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO, LAS CUALES NO HABLAN ESPAÑOL, YA QUE POR SU CONDICIÓN SON MÁS VULNERABLES A LAS COMPLICACIONES MORTALES DERIVADAS DEL VIRUS DE LA INFLUENZA.